

CONDICIONES GENERALES

Zona Segura

mnk
SEGUROS

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	5
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	6
CAPÍTULO II. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO	9
1. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	9
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES	9
2. BIENES A ASEGURAR	9
3. BIENES DE LAS ÁREAS COMUNES (COBERTURA BÁSICA)	9
4. BIENES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS (COBERTURA OPCIONAL)	10
5. BIENES EXCLUIDOS APLICABLES A LA PÓLIZA:	12
RIESGOS CUBIERTOS	13
SECCIÓN I. COBERTURAS BÁSICAS PARA ÁREAS COMUNES	13
6. COBERTURA A: DAÑO DIRECTO A LA PROPIEDAD POR EVENTOS NO CATASTRÓFICOS y COBERTURA B: DAÑO DIRECTO A LA PROPIEDAD POR EVENTOS CATASTRÓFICOS	13
a. ROBO Y/O TENTATIVA DE ROBO	14
b. ROTURA DE CRISTALES	14
c. REMOCIÓN DE ESCOMBROS	14
d. MUESTRAS, MANUSCRITOS, CROQUIS, PATRONES, MOLDES, PLANOS Y DISEÑOS	14
e. ERRORES Y OMISIONES	14
f. INCLUSIÓN DE NUEVOS BIENES Y AMPARO AUTOMÁTICO	14
6.1.f.1. LÍMITE A LA INCLUSIÓN DE NUEVOS BIENES Y AMPARO AUTOMÁTICO	15
g. RECONSTRUCCIÓN DE LIBROS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS DE CONTABILIDAD	15
h. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES (excepto mercadería)	15
i. PROPIEDADES MENORES EN EL CURSO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE (mejoras a las instalaciones)	16
j. GASTOS PARA AGILIZAR LA RECUPERACIÓN O DE APRESURAMIENTO	16
k. GASTOS PARA HONORARIOS A TÉCNICOS Y PROFESIONALES	16
l. GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO	16
m. GASTOS DE DEMOLICIÓN E INCREMENTO EN EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN	16
n. GASTOS DE LIMPIEZA Y REMOCIÓN DE LÍQUIDOS	17
7. COBERTURA C: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (DAÑOS A TERCEROS)	17
8. COBERTURA D: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PLUS	21
SECCIÓN II. COBERTURA BÁSICA EXCLUSIVAMENTE PARA ÁREAS PRIVATIVAS:	22
9. COBERTURA E: REPARACIÓN DE FACHADA DE UNIDADES HABITACIONALES	22
SECCIÓN III. COBERTURAS OPCIONALES EXCLUSIVAMENTE PARA ÁREAS PRIVATIVAS	22
10. COBERTURA F: DAÑO DIRECTO A LA UNIDAD HABITACIONAL	22
11. COBERTURA G: PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL DE MENAJE	22

12.	COBERTURA H: ROBO Y/O SU TENTATIVA DE ROBO	23
SECCIÓN IV.	COBERTURAS DE ASISTENCIA	23
13.	COBERTURA I: BENEFICIOS Y ASISTENCIAS	23
SECCIÓN V.	EXCLUSIONES SOBRE TODAS LAS COBERTURAS	24
14.	EXCLUSIONES GENERALES	24
SECCIÓN VI.	LÍMITES Y RESTRICCIONES ESPECIALES A LAS COBERTURAS	28
15.	MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO	28
16.	OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	28
17.	REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO ASEGURADO POR SINIESTRO	29
18.	BASES DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA	29
19.	OBJETOS RECUPERADOS	30
20.	CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS	30
21.	PAGO PROPORCIONAL.	30
22.	DERECHO A INSPECCIÓN	30
23.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE SINIESTROS	30
24.	INFRASEGURO	30
25.	PERIODO DE COBERTURA	31
26.	PERIODO DE EXPOSICIÓN	31
27.	DESTRUCCION PREVENTIVA	31
28.	DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	31
CAPÍTULO IV.	DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO/ACREEDOR	31
29.	BENEFICIARIO ACREEDOR	31
CAPÍTULO V.	OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES	32
30.	DEDUCIBLES	32
31.	DECLARACIÓN DEL RIESGO	32
32.	PLURALIDAD DE SEGUROS	32
33.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALS	32
34.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	32
35.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL TOMADOR DE SEGUROS	32
36.	INCLUSIÓN DEL ASEGURADO CON OCASIÓN AL CONSUMO DE UN BIEN O SERVICIO PRINCIPAL	33
CAPÍTULO VI.	ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA	33
37.	PRIMA A PAGAR	33
38.	FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA	33
39.	PERIODO DE GRACIA	33
40.	CAMBIO DE PRIMAS	34
CAPÍTULO VII.	DESCUENTOS Y RECARGOS POSIBLES	34
41.	BONIFICACIONES Y RECARGOS	34

CAPÍTULO VIII.	PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO	35
42.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	35
CAPÍTULO IX.	VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO	36
43.	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	36
44.	VIGENCIA	36
45.	VENCIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO	36
46.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA	37
47.	TERMINACIÓN DE LA COBERTURA A UN ASEGURADO DETERMINADO	37
CAPÍTULO X.	DISPOSICIONES VARIAS	37
48.	NOTIFICACIÓN A LOS ASEGURADOS SOBRE MODIFICACIONES O TERMINACIÓN DEL CONTRATO	37
49.	COMISIÓN AL TOMADOR O INTERMEDIARIO	37
50.	PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO COMO TERCERO RELEVANTE	38
51.	MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	38
52.	FORMALIDADES Y ENTREGA	38
53.	OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR	38
54.	TASACIÓN DE DAÑOS	38
55.	MONEDA	39
56.	TRASPASO DE LA PÓLIZA	39
57.	RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	39
58.	SUBROGACIÓN	39
59.	LIMITACIÓN POR SANCIONES – CLÁUSULA OFAC	39
CAPÍTULO XI.	INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	40
60.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	40
61.	JURISDICCIÓN	40
62.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE	40
63.	LEGISLACIÓN APLICABLE	41
64.	COMUNICACIONES	41
65.	MEDIOS PARA OBTENER INFORMACIÓN Y ASESORÍA RESPECTO A LA PÓLIZA COLECTIVA	41
66.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	41

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-666929, entidad aseguradora debidamente autorizada bajo el código: **A13**, (en adelante "**MNK SEGUROS**") y el **Tomador**, acordamos celebrar este contrato de **Seguro Zona Segura** según la declaración del riesgo hecha por el Tomador, aceptada de buena fe por **MNK SEGUROS**. **MNK SEGUROS** se compromete, contra el pago de la prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado/Beneficiario, sujeto a la vigencia, coberturas, exclusiones, deducibles, límites de responsabilidad y demás disposiciones de la Póliza de Seguro. En mi condición de representante legal de **MNK SEGUROS**, suscribo el compromiso contractual de **MNK SEGUROS** de cumplir lo pactado.

MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Ramón Fernández Morales
Gerente General

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico, lo mantendrá invariable donde se utilice y prevalecerá sobre cualquier acepción en contrario del término.

- 1) **Accesorios:** Todo instrumento proveniente del fabricante, ensamblador o importador que sea incorporado al vehículo. Por ejemplo, los metales insignias de la marca del vehículo.
- 2) **Accidente:** Acontecimiento inesperado, repentino, violento, externo y ajeno a la voluntad del Asegurado, en el que participe los bienes asegurados, sufriendo daños o causando responsabilidad civil.
- 3) **Acreeedor/Beneficiario:** Persona física o jurídica que es contraparte activa en una operación de crédito garantizada, autorizada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización a que tuviere derecho a raíz de un siniestro amparado por la póliza.
- 4) **Administrador del condominio:** Persona física o jurídica nombrada por la asamblea de condóminos para realizar las tareas de administración del condominio.
- 5) **Anexo:** Documento acordado que se adiciona y forma parte de la póliza de seguro con la finalidad de ampliar y/o modificar el contrato.
- 6) **Apropiación Indevida:** Delito que comete quien tiene bajo su poder o custodia una cosa mueble o un valor ajeno, con la obligación de entregarla o devolverla y se apropia de ella o no la entrega o restituye a su debido tiempo. La Apropiación Indevida es defraudación por abuso de confianza.
- 7) **Área común:** Cosas y bienes de uso general o restringido, independientemente de si están construidas o no y según se destinen al uso y aprovechamiento de todas las fincas filiales o de sólo algunas de ellas. Se compone del área común libre y del área común construida.
- 8) **Asamblea de condóminos:** Órgano supremo del condominio en donde conforme a su competencia, se tratan, discuten y resuelven, en su caso, asuntos de interés común.
- 9) **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es la titular del interés asegurable. Se encuentra consignado en el Certificado de Seguro.
- 10) **Certificado de Seguro:** Documento emitido a favor del Asegurado en el que se acredita su aseguramiento en la póliza colectiva. Recoge las condiciones particulares del Asegurado.
- 11) **Condiciones Especiales:** Cláusulas especiales incluidas mediante Anexo para modificar alguna circunstancia relativa al riesgo en el Contrato de Seguro.
- 12) **Condiciones Particulares:** Conjunto de datos que aplican específicamente en una Póliza de Seguro. Resume los aspectos que individualizan el riesgo asegurado y a la persona.
- 13) **Condominio:** Inmueble susceptible de aprovechamiento independiente por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible.
- 14) **Condominio horizontal:** Modalidad donde cada condómino es propietario exclusivo de un terreno propio y de la edificación construida sobre él y copropietario de las áreas comunes.
- 15) **Condominio vertical:** Modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de parte de la edificación conformada por varios pisos y en común de todo el terreno y edificaciones o instalaciones de uso general.
- 16) **Daño:** Perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un Siniestro.

- 17) **Daño malintencionado:** Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
- 18) **Daño moral:** Pérdida o daño causado a una persona, que no afecta su esfera económica, sino su prestigio, nombre, reputación.
- 19) **Declinación:** Resolución de no pagar un reclamo por no determinarse como Siniestro.
- 20) **Deducible:** Participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice.
- 21) **Dirección para Notificaciones:** Un lugar, correo electrónico o cualquier otro medio que permita y garantice la seguridad del acto de comunicación, fijado por el Tomador y/o Asegurado y **MNK SEGUROS** para recibir las notificaciones o comunicaciones establecidas.
- 22) **Edificaciones Comunes:** Las construcciones e instalaciones fijas, pertenecientes al bien citado en las Condiciones Particulares.
- 23) **Eventos catastróficos:** Se define como un evento catastrófico a los sucesos que en su origen son situaciones extraordinarias e improbables de la naturaleza, pero que, por su magnitud, implican una elevada cuantía de los daños que ocasionan. Algunos ejemplos de eventos catastróficos son: temblores, terremotos, tornados, inundaciones, deslizamientos, tsunamis, eventos extremos del clima, entre otros de similar naturaleza.
- 24) **Eventos no catastróficos:** Todos aquellos que no califican como Eventos catastróficos.
- 25) **Fachada:** Es el alzado o geometral de una edificación. Puede ser frontal, lateral o posterior. Incluye la parte exterior de las tapias y muros.
- 26) **Familiares del asegurado:** Personas con un vínculo de parentesco con el Asegurado dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad. Forma parte el cónyuge o compañero de hecho.
- 27) **Grado de consanguinidad o afinidad:** Los grados de consanguinidad o afinidad que aplican en estas Condiciones Generales serán los siguientes:

GRADO	1ER GRADO	2DO GRADO	3ER GRADO
CONSANGUINIDAD	Padres e hijos	Abuelos, hermanos y nietos	Tíos y sobrinos
AFINIDAD	Padres del cónyuge, cónyuge del hijo	Abuelos del cónyuge, hermanos del cónyuge	Tíos del cónyuge, sobrinos del cónyuge

- 28) **Hurto:** Es el apoderamiento furtivo de los bienes sin intimidación, ni violencia sobre los bienes o las personas.
- 29) **Incendio:** Combustión y abrazamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y en el momento en que se produce.
- 30) **Índice de Siniestralidad:** Es el resultado de dividir el monto de los siniestros netos entre las primas netas pagadas dentro de la vigencia de la póliza.
- 31) **Interés asegurable:** Interés económico y lícito que tiene el asegurado en la preservación del bien asegurado. Es responsabilidad del Tomador y/o Asegurado demostrar el interés asegurable.
- 32) **Intermediario de Seguros:** Las sociedades agencia de seguros, los agentes de seguros, las sociedades corredoras de seguros y sus corredores de seguros.

- 33) **Inundación:** Producida por efecto directo de la acción del agua, que provoca el desbordamiento de ríos, lagos, lagunas, diques, represas y embalses, así como de los sistemas de alcantarillado público o cualquier otro cause de evacuación pluvial.
- 34) **Pérdida:** Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, provocado por el Siniestro.
- 35) **Período de gracia:** Extensión del periodo de pago de la prima de seguro posterior a la fecha de vencimiento establecida en la Póliza, durante el cual se mantiene la cobertura.
- 36) **Prima devengada:** Fracción de prima pagada que, en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.
- 37) **Prima:** Es el precio que debe satisfacer el Tomador a **MNK SEGUROS** como contraprestación.
- 38) **Responsabilidad Civil:** Obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios causados a otras, a consecuencia de una acción u omisión, propia o de alguna persona por la que deba responder extracontractualmente, que nace en general en virtud de disposición legal y no de compromisos contractuales contraídos entre las partes afectadas.
- 39) **Riesgo:** Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro, ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.
- 40) **Robo:** Apoderamiento ilegítimo del bien asegurado por uno o más individuos que hagan uso de la violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre los bienes.
- 41) **Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado que hace exigible la indemnización.
- 42) **Sobresseguro:** Cuando el bien asegurado tiene valor superior a su valor de mercado.
- 43) **Solicitud de Seguro:** Solicitud que realiza un potencial Tomador o Asegurado en cubrir ciertos riesgos. La aceptación que realice **MNK SEGUROS** perfecciona el contrato o la inclusión individual.
- 44) **Tercero Perjudicado:** Toda persona ajena a vínculos obrero-patronales, contractuales, o de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Asegurado, que vea afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un hecho en el que se le impute responsabilidad al Asegurado. Nombrado también como Terceras Personas.
- 45) **Tomador:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.
- 46) **Unidad Habitacional:** Unidad privativa de propiedad dentro de un condominio, que constituye una porción autónoma acondicionada para el uso y goce independientes, comunicada directamente con la vía pública o con determinado espacio común que conduzca a ella. Es sinónimo de Finca Filial.
- 47) **Valor Acordado:** Es el valor convenido, único y fijo establecido de previo acuerdo entre el Tomador y/o Asegurado y MNK Seguros de Seguros para establecer la suma asegurada de la Vivienda y Menaje, quedando derogada la cláusula de Infraseguro.
- 48) **Valor de Reposición:** Se refiere al costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduana si los hubiese.

- 49) **Valor Real Efectivo:** Valor de reposición del bien menos la depreciación técnica real acumulada hasta la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste, obsolescencia y estado del bien.
- 50) **Valoración de daños:** Proceso mediante el cual se identifican y cuantifican los daños que presenta el bien asegurado y/o afectado producto del Siniestro, determinando así los elementos o partes a reparar o sustituir según la magnitud del daño que presentan.
- 51) **Vigencia de la Póliza:** Periodo durante el cual **MNK SEGUROS** se compromete con el Tomador a brindar cobertura. Se establece en las Condiciones Particulares.
- 52) **Vigencia del Certificado de Seguro:** Periodo durante el cual **MNK SEGUROS** brinda cobertura a un Asegurado específico incluido en el Seguro Colectivo. Se establece en el Certificado de Seguro.
- 53) **Visitantes:** Son las personas que visitan el Condominio por alguno de los siguientes motivos, ya sean invitadas por la Administración o por los propietarios, condóminos, arrendatarios, ocupantes o poseedores, así como los clientes, o aquellas personas que realizan labores de reparación, mantenimiento, construcción, limpieza, o simplemente visita.

Capítulo II. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO

1. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

El contrato es documentado por la Póliza de Seguro, la cual está conformada por los siguientes documentos en este orden de prelación: Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y el Certificado de Seguro, estas a su vez tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y las Condiciones Generales tienen prelación sobre la Solicitud de Seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador y/o Asegurado.

Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

2. BIENES A ASEGURAR

A través de esta póliza de seguro se podrá brindar cobertura a los bienes que formen parte de la propiedad en Condominio Vertical y/o Horizontal, según la siguiente clasificación:

3. BIENES DE LAS ÁREAS COMUNES (COBERTURA BÁSICA)

3.1. Edificaciones Comunes:

Se refiere a la parte del Edificio perteneciente a las áreas comunes del Condominio señalado en las Condiciones Particulares, incluyendo las que se indican a continuación:

- a) **Elementos fijos de decoración:** Alfombras de pared a pared, persianas, toldos y similares, así como las instalaciones, aparatos o elementos de seguridad.
- b) **Instalaciones fijas:** De agua y gas, de energía eléctrica, de calefacción y refrigeración o climatización, de imagen o sonido, las antenas fijas de televisión o radio, así como los aparatos o elementos fijos necesarios para el funcionamiento de dichas instalaciones, tales como

calentadores, compresores, ascensores, evaporadores u otros de similares características y funciones.

También se considerará como parte de la misma, los patios, garajes y estacionamientos, piscinas e instalaciones deportivas, construcciones auxiliares, muros de cerramiento o de contención, situados en la finca matriz donde se ubique el condominio.

Equipos de tratamiento de agua, tableros y plantas de electricidad, sistemas contra incendio y de seguridad, y todas las demás instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneas) que formen parte de las edificaciones comunes aseguradas, así como los cimientos, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte en instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso, del último nivel o sótano más bajo.

Para la valoración de las Edificaciones Comunes, se tendrá en cuenta exclusivamente el costo de su reconstrucción, reparación o reemplazo, con materiales similares o equivalentes cuando no fuera posible utilizar los mismos, sin considerar la repercusión del terreno e independientemente del valor comercial que pudiera tener la misma.

3.2. Mobiliario:

A efectos de esta Póliza, son los bienes muebles de propiedad común siempre que estén en el área común de las Edificaciones Comunes citado en las Condiciones Particulares, como bibliotecas, estanterías fijas y cocinas empotradas, de materiales no constructivos, que se hubieran incorporado en las Edificaciones Comunes sobre las paredes originales.

3.3. Equipo:

Todo aparato o conjunto de aparatos que comprendan las Edificaciones comunes aseguradas con sus instalaciones propias, tales como accesorios, herramientas, y cualquier otro instrumento que integre parte de las Edificaciones Comunes siempre que cumpla una función necesaria dentro del mismo.

4. BIENES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS (COBERTURA OPCIONAL)

4.1. Unidad Habitacional:

Unidad privativa de propiedad dentro de un condominio, que constituye una porción autónoma acondicionada para el uso y goce independientes, comunicada directamente con la vía pública o con determinado espacio común que conduzca a ella. Es sinónimo de Finca Filial.

Se brindará cobertura únicamente en caso de pérdidas totales y con una suma asegurada máxima de hasta el 20% del valor de la Unidad Habitacional. Lo anterior con excepción de la Reparación de Fachada de Unidades Habitacionales, la cual sí aplica para pérdidas parciales.

Los muebles que se encuentren adheridos por completo a la estructura de la Unidad Habitacional, como es el caso de las cocinas empotradas, armarios empotrados, y cualquier otro mueble adherido

a la estructura, forman parte de la Unidad Habitacional, siendo la Suma Asegurada para la totalidad de estos bienes, y el límite máximo de responsabilidad por siniestro, el equivalente al 5% de la suma asegurada de la Unidad Habitacional. En caso de que el valor de estos muebles supere el 5% de la suma asegurada de la Unidad Habitacional, se deberá declarar en la póliza, a modo de incluirse dentro de la suma asegurada establecida para la Unidad Habitacional.

Se entiende como cocinas empotradas, aquellos muebles que se encuentran adheridos al suelo, paredes o techos de la vivienda, incluyéndose en este rubro la isla de la cocina. Cualquier electrodoméstico, aun estando adherido o integrado a los muebles de cocina, tendrá consideración de Menaje a efectos de este seguro.

4.2. Menaje:

Se entienden los bienes del Asegurado persona física, de sus familiares o del servicio doméstico que habiten la Unidad Habitacional descrita en la Póliza, así como de terceras personas que se encuentren de forma temporal en la Unidad Habitacional; hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y que no se encuentren expresamente excluidos en esta póliza. Tales pertenencias se distribuyen en grupos, tomando como base la Suma Asegurada total del rubro menaje, atendiendo la siguiente calificación:

4.2.1.1 Valor acordado: Aplica para el Menaje. Es el valor convenido, único y fijo establecido de previo acuerdo entre el Tomador y/o Asegurado y MNK Seguros para el bien asegurado, quedando derogada la cláusula de Infraseguro. Bajo esta modalidad de aseguramiento, las pertenencias se distribuyen atendiendo la siguiente calificación:

Grupo A: El contenido normal del área de la Cocina y dependencias de Servicio. La suma asegurada por este concepto es el 25% de la suma asegurada del rubro Menaje.

Grupo B: El contenido normal del área de sala, de salas de estudio/descanso y baños. La suma asegurada por este concepto es el 15% de la suma asegurada del rubro Menaje.

Grupo C: El contenido normal del área del comedor. La suma asegurada por este concepto es el 10% de la suma asegurada del rubro Menaje.

Grupo D: El contenido propio de la habitación principal de la Unidad Habitacional, incluyendo muebles, prendas de vestir, calzados, y contenido del baño dependiente. La suma asegurada por este concepto es el 15% de la suma asegurada del rubro Menaje.

Grupo E: El contenido propio de otras habitaciones de la Unidad Habitacional (excluida la habitación principal), incluyendo muebles, prendas de vestir, el contenido de sus baños dependientes si los

hubiere. Además, se incluyen dentro de este grupo, los bienes de terceras personas. La suma asegurada por este concepto es el 15% de la suma asegurada del rubro Menaje.

Grupo F: El contenido formado por los equipos de audio, video, sonido y computación existentes en la Vivienda, incluyendo: radios, equipos de sonido, televisores, equipos de grabación de videos, grabadores de sonido, videocámaras, home theater, cámaras fotográficas, juegos de video y similares. Se incluye dentro de este grupo los bienes de uso profesional. La suma asegurada por este concepto es el 15% de la suma asegurada del rubro Menaje.

Grupo G: El contenido propio de garajes, jardines. La suma asegurada por este concepto es el 5% de la suma asegurada del rubro Menaje.

Las sumas aseguradas correspondientes a cada uno de los grupos anteriores aplican en caso de la afectación de varios bienes que conformen un mismo grupo. En caso de afectación a bienes específicos, el límite de responsabilidad de MNK SEGUROS con respecto a cada bien no podrá superar el 8% de la suma asegurada para el grupo que corresponda del rubro Menaje.

5. BIENES EXCLUIDOS APLICABLES A LA PÓLIZA:

Se excluyen los bienes que se citan a continuación:

- 5.1. Efectos de comercio, papeletas de empeño, billetes de lotería, billetes de banco, sellos de correo, timbres fiscales, valores mobiliarios, títulos, letras, pagarés, escrituras y, en general, cualquier otro tipo de bienes, de carácter similar, en los que el valor de comercio sea diferente de su valor intrínseco;
- 5.2. Animales, y plantas.
- 5.3. Dinero en efectivo, lingotes de oro, plata y otros materiales preciosos, además de perlas y piedras preciosas; artículos valiosos entendiéndose como tales, las joyas, colecciones, antigüedades, objetos de arte, objetos de oro, plata, platino, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables, piezas finas de cristal o de porcelana, muebles antiguos, pieles, alfombras finas, y en general, cualquier objeto artístico, científico o de colección.
- 5.4. El valor que tenga para el asegurado la información contenida en planos, documentos, portadores externos de datos y similares.
- 5.5. Programas de computación y cualquier tipo de información.
- 5.6. Explosivos, municiones, fuegos artificiales y pirotécnicos, así como armas de fuego.
- 5.7. Bienes que el asegurado conserve en depósito o consignación.
- 5.8. Pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares).
- 5.9. Productos farmacéuticos, productos de perfumería, así como los cosméticos.
- 5.10. Vinos, licores y similares.
- 5.11. Discos Compactos Originales, Películas, Casetes
- 5.12. Alimentos en general.
- 5.13. Tarjetas de crédito, débito o transferencia de fondos.
- 5.14. Teléfonos celulares.



- 5.15. Vehículos terrestres a motor o tracción animal, embarcaciones acuáticas de todo tipo (marítimas, lacustres, fluviales), aeronaves y similares, así como sus accesorios.
- 5.16. Los bienes sustraídos ante situaciones creadas por incendio, terremoto, inundaciones o cualquier otro fenómeno de la naturaleza.
- 5.17. Suelos, siembras, cultivos, plantaciones de árboles, terrenos, y jardines naturales y ornamentales.
- 5.18. Las calderas, generadores de vapor, economizadores u otros equipos en los cuales se emplee presión (incluyendo sus contenidos) que resultasen de su propia explosión.

RIESGOS CUBIERTOS

Las coberturas a ser brindadas por **MNK SEGUROS** se dividen en secciones según se trate de bienes ubicados en áreas comunes y/o privativas, como se muestra en seguida:

Sección I. COBERTURAS BÁSICAS PARA ÁREAS COMUNES

Sección II. COBERTURA BÁSICA PARA ÁREAS PRIVATIVAS

Sección III. COBERTURAS OPCIONALES PARA ÁREAS PRIVATIVAS

Sección IV. COBERTURAS DE ASISTENCIA

Sección I. COBERTURAS BÁSICAS PARA ÁREAS COMUNES

Las siguientes coberturas básicas se brindarán únicamente a las áreas comunes:

6. COBERTURA A: DAÑO DIRECTO A LA PROPIEDAD POR EVENTOS NO CATASTRÓFICOS y COBERTURA B: DAÑO DIRECTO A LA PROPIEDAD POR EVENTOS CATASTRÓFICOS

Bajo estas coberturas, **MNK SEGUROS** indemnizará al Asegurado la pérdida y/o daño directo que sufran los bienes asegurados, por causas accidentales, imprevistas, repentinas, derivadas de eventos no catastróficos y/o catastróficos, mientras se encuentren dentro de los predios descritos en las Condiciones Particulares, con excepción de los que sean resultado de riesgos expresamente excluidos en la presente póliza. Esta cobertura se emite bajo la modalidad de Todo Riesgo.

6.1. SUBLÍMITES

MNK SEGUROS aplicará los siguientes sublímites sobre las **Coberturas Básicas A y B** anteriores, cuando así sea acordado por las partes, bajo las siguientes condiciones:

- 1) Estos sublímites no incrementan el Limite de Responsabilidad y los mismos operan por evento y periodo póliza.
- 2) El monto de cada uno de los sublímites y su deducible constará en las Condiciones Particulares de la póliza.

- 3) A los sublímites que no se les indiquen deducibles específicos les aplicará el deducible establecido para la cobertura.

SUBLÍMITES

a. ROBO Y/O TENTATIVA DE ROBO

MNK SEGUROS cubre las pérdidas o daños que se produzcan como consecuencia de Robo y/o Tentativa de Robo del Mobiliario o Equipo, según sea el caso, para las Edificaciones Comunes. Cubre, además, los daños que pudiera sufrir las estructuras a consecuencia de un robo o tentativa de robo, siendo este último hasta por un máximo del 6% de la suma asegurada del Menaje.

b. ROTURA DE CRISTALES

MNK SEGUROS indemnizará las pérdidas económicas incurridas producto de la rotura de vidrios, celosías, cristales (interiores y/o exteriores), espejos domos y otros semejantes en las áreas comunes de los bienes asegurados.

c. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

MNK SEGUROS pagará hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares, los gastos que ocasionen la demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados. Cualquier gasto efectuado por el Asegurado para la demolición, remoción o limpieza de escombros, será considerado dentro del límite de responsabilidad de **MNK SEGUROS**.

d. MUESTRAS, MANUSCRITOS, CROQUIS, PATRONES, MOLDES, PLANOS Y DISEÑOS

MNK SEGUROS pagará hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares, siempre que no sobrepase los costes laborales y de material desplegados para la reconstrucción de los bienes.

e. ERRORES Y OMISIONES

MNK SEGUROS conviene que, si se omite la descripción adecuada de cualesquiera de los bienes asegurados o si se incurriese en algún error u omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo, será responsable siempre que la declaración errónea, omisión, error o incumplimiento no sean intencionales, quedando entendido que el Tomador y/o Asegurado notificará a **MNK SEGUROS** la declaración errónea, omisión o incumplimiento en el plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en tenga conocimiento y pagará a **MNK SEGUROS** la prima adicional que en su caso pueda corresponder o; en caso contrario, si es **MNK SEGUROS** quien tiene conocimiento de este error enviará aviso de enmienda al Tomador.

f. INCLUSIÓN DE NUEVOS BIENES Y AMPARO AUTOMÁTICO

MNK SEGUROS brindará cobertura automática por un máximo de dos (2) meses dentro de la vigencia de la póliza y hasta por la suma o porcentaje indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, a aquellas instalaciones fijas nuevas (con excepción de las edificaciones comunes), maquinaria nueva, mobiliario y equipo nuevos, así como a las reparaciones y modificaciones a la propiedad asegurada. Incluye bienes que estén bajo custodia o control del Tomador y/o Asegurado. Lo anterior de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1) Que los bienes se ubiquen dentro de los predios declarados en la póliza.
- 2) El aumento de valores expuestos derivado de las nuevas adquisiciones, reparaciones o modificaciones, no dará lugar a la aplicación de la proporción indemnizable por concepto de infraseguro, siempre que dentro de los dos meses siguientes contado a partir de su adquisición, reparación o adquisición, el Tomador y/o Asegurado reporte el valor real de los aumentos y cubra la prima adicional que corresponda.

La cobertura rige a partir de: **1)** El ingreso de los bienes a las edificaciones declaradas en la póliza, **2)** El inicio de las obras cuando se trata de reparaciones y modificaciones. Para este caso en concreto, esta protección incluye además los materiales y estructuras provisionales necesarias que se utilicen para estas reparaciones o modificaciones.

6.1.f.1. LÍMITE A LA INCLUSIÓN DE NUEVOS BIENES Y AMPARO AUTOMÁTICO

La aplicabilidad de la cláusula “INCLUSIÓN DE NUEVOS BIENES Y AMPARO AUTOMÁTICO” cesará de forma inmediata para nuevas inclusiones en las respectivas zonas afectadas, en las siguientes circunstancias:

- a. Para los riesgos de inundación, deslizamiento y vientos inmediatamente después de que la Comisión Nacional de Emergencias u otro Órgano Oficial decreta una Alerta Amarilla y que la misma haya sido comunicada por un medio masivo de información, sin que para ello sea necesaria comunicación oficial por parte de la Aseguradora. Esta inaplicabilidad se mantendrá por el tiempo en que dicha alerta permanezca vigente.
- b. Para los riesgos de temblor y terremoto la aplicación de la cláusula mencionada cesará inmediatamente después de ocurrido un evento sísmico de magnitud cuatro (4) o más en la escala de Richter y durante un período de 72 horas, contadas a partir del último sismo igual o mayor a dicha magnitud.

g. RECONSTRUCCIÓN DE LIBROS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS DE CONTABILIDAD

MNK SEGUROS indemnizará la reposición material de los libros y sistemas informáticos de contabilidad y registros auxiliares; además de los gastos por concepto de horas profesionales necesarias para reconstruir el estado de la contabilidad de la empresa a la fecha del siniestro.

h. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES (excepto mercadería)

MNK SEGUROS brindará cobertura a los bienes asegurados que sean trasladados en forma temporal entre los diferentes locales o zonas especificadas en el contrato, hasta por un máximo de 20 (veinte) días hábiles. La responsabilidad máxima de la Compañía no excederá la suma total asegurada en el rubro afectado por el siniestro. Asimismo, se hace constar que los bienes mencionados no quedan cubiertos por los riesgos de transporte, mientras dure su traslado, ni durante las maniobras de carga y descarga.

i. PROPIEDADES MENORES EN EL CURSO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE (mejoras a las instalaciones)

Este sublímite ampara las pérdidas que sufran las obras menores y no complementarias a las existentes al momento de acaecer un Siniestro. Por obras menores se entenderán las remodelaciones internas de las edificaciones, infraestructuras menores, reparaciones en pequeña escala y otras obras similares. Es obligación del Tomador informar a **MNK SEGUROS** por escrito cuando en los predios se estén realizando trabajos que se cubran por medio de este sublímite.

EXCLUSIONES A ESTE SUBLÍMITE

En adición a las exclusiones generales de esta póliza se citan las siguientes:

- 1) Pruebas y Mantenimiento.
- 2) Pérdida de Beneficios Anticipada.

j. GASTOS PARA AGILIZAR LA RECUPERACIÓN O DE APRESURAMIENTO

Ampara los gastos adicionales en que incurra el Asegurado, con el propósito de reiniciar su proceso de negocio en un plazo inferior al definido originalmente para el proceso de reconstrucción, siempre y cuando tales gastos no excedan del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre. La responsabilidad total de **MNK SEGUROS** será por la sumatoria de daños a la propiedad y dichos gastos, suma que no debe superar el monto total Asegurado de la propiedad dañada que evidenció el pago de tales gastos.

k. GASTOS PARA HONORARIOS A TÉCNICOS Y PROFESIONALES

Se incluyen los honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantía y propuestas), en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, al ser destruidos o dañados por un riesgo cubierto, siempre que **MNK SEGUROS** no elija reemplazar todos o parte de los bienes destruidos o dañados, una vez reciba la autorización por parte del Asegurado.

l. GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO

Se incluye cualquier gasto efectuado por el Asegurado para extinguir un incendio cubierto por este seguro. Dicho gasto no será considerado como parte del valor de los bienes asegurados para efectos de aplicar el infraseguro. No se considerará como gasto efectuado para la extinción de un incendio, la colaboración personal prestada por el Asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

m. GASTOS DE DEMOLICIÓN E INCREMENTO EN EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN

Con el propósito de cumplir con los requisitos mínimos de las normas técnicas que regulen la demolición, construcción, reparación, reposición o uso de edificaciones comunes o estructuras, se indemnizará el costo por concepto de reparar o reponer la parte dañada de los bienes con materiales; así como el costo por demoler cualquier parte no dañada de los bienes y de reconstruirlos, sujeto a cumplir con dicha norma.

Lo anterior sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) A que las normas estén vigentes en la fecha de la pérdida o el daño material asegurado.
- 2) Su aplicación sea el resultado directo de dicha pérdida o daño material asegurado.

La máxima responsabilidad no excederá del costo real incurrido por concepto de la demolición de la parte no dañada de los bienes asegurados, en complemento del menor de los siguientes rubros:

- 1) Los gastos razonable y necesariamente incurridos, al proceder con la reconstrucción en otra ubicación.
- 2) El costo de reconstrucción en la misma ubicación.

n. GASTOS DE LIMPIEZA Y REMOCIÓN DE LÍQUIDOS

Ampara los egresos necesarios para limpiar y remover líquidos de la zona asegurada, que surjan de un evento amparado por la póliza.

7. COBERTURA C: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (DAÑOS A TERCEROS)

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, sin que en conjunto superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares, como consecuencia de los accidentes ocurridos durante el período de vigencia de esta Póliza e imputables a los actos imprudentes o negligentes del Asegurado a consecuencia de:

- a) Uso, propiedad y mantenimiento de las áreas comunes del Condominio.
- b) Uso y/o mantenimiento de los ascensores, y elevadores instalados en las Edificaciones Comunes.
- c) La ejecución de trabajos menores de restauración, mantenimiento, limpieza, conservación y otros similares, realizados por Contratistas Independientes a cuenta del Asegurado, siempre que dichos trabajos se apliquen medidas de prevención que no implique una agravación del riesgo inadecuado.
- d) Daños materiales y/o lesiones corporales ocasionados a consecuencia de siniestros debidamente amparados por esta póliza que se originen en las áreas comunes y se propaguen a las propiedades colindantes del condominio.

Adicionalmente, se establecen los siguientes límites:

La ocurrencia de uno o varios daños a terceros, procedentes de un mismo accidente o igual causa, serán considerados un solo siniestro y se asumirá como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produzca dicho accidente.

El límite aplicable a cada periodo de vigencia conforme se estipula en las Condiciones Particulares, constituirá la suma máxima indemnizable por **MNK SEGUROS** para los siniestros de cada periodo de vigencia, toda vez que los límites no serán acumulados de periodo en periodo.

La inclusión o designación en la póliza de más de un Asegurado no causa aumento alguno en los límites de responsabilidad de **MNK SEGUROS**.



Corresponde a **MNK SEGUROS** asumir la dirección jurídica en caso de reclamo, salvo que las partes acordaran algo distinto. El Tomador y/o Asegurado deberá prestar la colaboración que requiera **MNK SEGUROS**.

Si existiese conflicto de intereses, **MNK SEGUROS** comunicará inmediatamente al Tomador y/o Asegurado la existencia de esas circunstancias y realizará las diligencias que resulten urgentes y necesarias para la defensa. El Tomador y/o Asegurado podrá optar por mantener la dirección jurídica a cargo de **MNK SEGUROS** o por confiar la defensa a un tercero, en cuyo caso **MNK SEGUROS** no reconocerá suma mayor que la que hubiese erogado por la defensa contratada por ella.

MNK SEGUROS cubrirá los gastos y las costas que genere el cobro judicial o extrajudicial que se promueva contra el Tomador y/o Asegurado. La póliza cubrirá las costas a que sea condenada el Tomador y/o Asegurado, aun si el reclamo del tercero es declarado sin lugar.

El Tomador y/o Asegurado no podrá en ningún caso exigir responsabilidad personal a los representantes de **MNK SEGUROS** por hechos derivados de las investigaciones judiciales o extrajudiciales que practiquen en representación de **MNK SEGUROS**, ni podrá perseguir los bienes que les pertenezcan a dichos representantes.

7.1. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA

- a) El condominio deberá de contar con medidas de seguridad mínimas a saber: rutas de evacuación, rotulación, extintores, acceso restringido a áreas que representen un peligro para los terceros, antideslizantes, etc.
- b) En el área de piscina debe de contar con las siguientes medidas de seguridad: delimitada la profundidad, contar con antideslizantes a su alrededor y contar con el apropiado sistema de salida del área de piscina.

7.2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (DAÑOS A TERCEROS)

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- a. Contaminación gradual de la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o bien ocasionado por ruido.
- b. Lesiones corporales, enfermedad, muerte o daños a la propiedad, causados intencionalmente por el Tomador y/o Asegurado o por personas por las cuales éste sea civilmente responsable, siempre que el Tomador les haya ordenado o instigado a cometer tales actos.
- c. Daño moral, difamación o injuria.
- d. Lesiones corporales causadas a personas al servicio del Tomador o al servicio de los condóminos, así como pérdida o daño a sus propiedades.

- e. **Responsabilidad patronal.**
- f. **Uso y manipulación de materias explosivas.**
- g. **Los daños derivados de obligaciones contractuales.**
- h. **Los actos de mala fe, desafíos y riñas.**
- i. **El pago de sanciones y multas impuestas al Tomador de la Póliza, ni el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por sentencia.**
- j. **Los daños derivados de responsabilidad que debe ser objeto de cobertura por el seguro obligatorio de automóviles.**
- k. **Los riesgos amparados mediante la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus.**
- l. **La Responsabilidad Civil resultante directa o indirectamente de la existencia, explotación, manipulación, transformación, manufactura, venta, distribución, almacenamiento o utilización de asbesto propio, productos de asbesto y/o productos que contengan asbesto.**
- m. **La Responsabilidad Civil que tenga su origen en lesiones o enfermedades causadas por dioxinas o dimetil isocianato.**
- n. **La Responsabilidad Civil resultante directa o indirectamente de, causada por o en conexión con tabaco o cualquier producto que contenga tabaco o productos de tabaco.**
- o. **Exclusión de moho tóxico.**
- p. **La Responsabilidad Civil que tenga su origen en pérdidas financieras puras (daños patrimoniales sin daño fresco).**
- q. **Daños causados por contaminación paulatina.**
- r. **Garantía de productos, a saber: daños a los productos (reembolso del valor del producto y de costos de reparación).**
- s. **Garantía de calidad de productos, a saber: indemnización a terceros por pérdidas financieras puras por falta de calidad del producto (falta de rendimiento).**
- t. **Responsabilidad Civil por la Producción de organismos genéticamente modificados.**
- u. **Responsabilidad Civil por daños al material genético de seres humanos.**
- v. **Responsabilidades resultantes de campos electromagnéticos.**
- w. **Responsabilidad Civil por productos infectados con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH).**
- x. **Responsabilidad Civil de bancos de sangre y toda facilidad vinculada a la donación de sangre. Esta exclusión no aplica cuando se indique que la principal actividad económica sea de hospitales y médicos con banco de sangre y con productos de sangre que incluyen preparaciones de la misma, suero, plasma, derivados del plasma y toda modalidad de la sangre, siempre y cuando se derive de sangre humana y su intención de uso sea como medicamento.**

- y. Cualquier material de construcción y material auxiliar que contenga formaldehído en exceso de las regulaciones y normas de Costa Rica existentes.
- z. Responsabilidad Civil Contractual.
- aa. Responsabilidad Civil Profesional (incluyendo errores y omisiones).
- bb. Todo tipo de Responsabilidad Civil derivada de productos.
- cc. Responsabilidad Civil derivada del uso de Automóviles.
- dd. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- ee. Responsabilidad asumida mediante un contrato o convenio, la cual no hubiese sido asumida en la ausencia de tal contrato o convenio.
- ff. Daños originados a aquellas partes de cualquier propiedad sobre las cuales estén o hayan estado trabajando el asegurado o sus empleados, provenientes de dichos trabajos.
- gg. Daños a embarcaciones por anclaje defectuoso.
- hh. Lesiones o daños relacionados con embarcaciones, aeronaves o vehículos mecánicos por los que el asegurado sea responsable, a menos que sean causados por:
 - Vehículos de propulsión mecánica no autorizados para el tránsito en vías públicas.
 - Carga o descarga, o reparto o recogida de mercancías en un vehículo de propulsión mecánica.
- ii. Daños a terrenos, propiedades, edificaciones o estructuras, causados por vibración, excavación, o por remoción o debilitamiento de soportes.
- jj. Lesiones o daños por uso o manipulación de materias explosivas.
- kk. Lesiones o daños sufridos por contratistas independientes o sus empleados.
- ll. Todo tipo de Responsabilidad Civil médica.
- mm. Responsabilidad que surja de la extracción, procesamiento, fabricación, mantenimiento, remoción, distribución, almacenamiento y uso de asbestos y/o amianto o productos derivados de dichas sustancias.
- nn. Dispositivos para desechos tóxicos y/o actividades relacionadas.
- oo. Fábrica, almacenaje, empaques, desmontaje, y transporte de:
 - Fuegos artificiales, municiones, mechas, cartuchos, pólvora, nitroglicerina o cualquier explosivo a menos que sea puramente accidental a la operación principal del asegurado.
 - Gases y/o aire bajo presión en contenedores menos butano y los como butano en contenedores de baja presión.
- pp. Cualquier reclamación de carácter penal.
- qq. Fianzas, crédito, caución, avales y/o similares.
- rr. Ensayos clínicos así como cualquier Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y uso de genes.

8. COBERTURA D: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PLUS

Por medio de esta cobertura se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual producto de los siguientes riesgos hasta por el límite establecido en las Condiciones Particulares:

- a) Colisión de vehículos que sean propiedad de condóminos y/o visitantes mientras se encuentren dentro de los predios del Asegurado. Solo cubre daños materiales a los vehículos.
- b) El robo de los accesorios de vehículos estacionados en los predios asegurados.
- c) Daños ocasionados a la Unidad Habitacional de otro condómino, provocados por un condómino o miembro del núcleo familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando convivan en la Unidad Habitacional del Asegurado.

Esta cobertura funcionará bajo los mismos términos y condiciones que la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual (Daños a Terceros). Cada uno de los riesgos descritos anteriormente tendrán su propia suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares. A su vez, tendrá un límite de agregado anual el indicado en las Condiciones Particulares, el cual aplicará a cada uno de los incisos.

8.1. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA

- a) La cobertura queda sujeta a la presentación de las medidas de seguridad que el Asegurado aplica para el riesgo de parqueo, tales como: bitácora, servicio de vigilancia y la demarcación de los espacios disponibles.
- b) Esta cobertura opera siempre y cuando se brinde en espacios cerrados con acceso controlado en el cual se registre e identifique la entrada y salida de los vehículos, así como su condición.

8.2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PLUS

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- a. **Daños y/o pérdidas ocasionadas a ningún tipo de bien o valor depositados en los vehículos estacionados en los predios asegurados.**
- b. **No se ampara el robo de vehículos.**
- c. **No se ampara el hurto de los accesorios de vehículos.**

Además de lo indicado, aplican las mismas exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual (Daños a Terceros), con excepción de los riesgos expresamente amparados en esta cobertura.

Sección II. COBERTURA BÁSICA EXCLUSIVAMENTE PARA ÁREAS PRIVATIVAS:**9. COBERTURA E: REPARACIÓN DE FACHADA DE UNIDADES HABITACIONALES**

Se ampara la pérdida parcial que ocurra a la parte externa de la fachada de cada Unidad Habitacional construida, que surja por causas accidentales, imprevistas y repentinas, derivadas de eventos no catastróficos y/o catastróficos. Asimismo, dentro de dicho gasto, se cubre la demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados. Se excluye el interior de la misma, así como los bienes comunes localizados dentro de sus linderos. Esta es una cobertura de Todo Riesgo, por lo que se amparan todos los riesgos con excepción de los que sean resultado de riesgos expresamente excluidos en la presente póliza

Sección III. COBERTURAS OPCIONALES EXCLUSIVAMENTE PARA ÁREAS PRIVATIVAS**10. COBERTURA F: DAÑO DIRECTO A LA UNIDAD HABITACIONAL**

Bajo esta cobertura, **MNK SEGUROS** indemnizará al Asegurado la pérdida y/o daño directo que sufra la estructura física fija de la Unidad Habitacional, por causas accidentales, imprevistas, repentinas, derivadas de eventos no catastróficos y/o catastróficos, mientras se encuentre dentro de los predios descritos en las Condiciones Particulares, con excepción de los que sean resultado de riesgos expresamente excluidos en la presente póliza. Se brindará cobertura únicamente en caso de pérdidas totales y con una suma asegurada máxima de hasta el 20% del valor de la Unidad Habitacional.

Esta cobertura también ampara el daño que sufra la estructura física de la Unidad Habitacional derivado de robo y/o tentativa de robo.

10.1. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Quedan excluidos de la cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- a. **Pérdida o daño al Menaje de la Unidad Habitacional.**
- b. **Cualquier bien que no forma parte de la estructura física fija de la Unidad Habitacional.**
- c. **El resto de exclusiones aplicables a todas las coberturas.**

11. COBERTURA G: PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL DE MENAJE

Mediante esta cobertura, **MNK SEGUROS** amparará la pérdida parcial o total que sufra el Menaje de la Unidad Habitacional por causas accidentales, imprevistas, repentinas, derivadas de eventos no catastróficos y/o catastróficos, mientras se encuentre dentro de los predios descritos en las Condiciones Particulares, con excepción de los que sean resultado de riesgos expresamente excluidos en la presente póliza y hasta el límite de responsabilidad señalado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro.

11.1. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Quedan excluidos de la cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- a. Robo o tentativa de robo.
- b. Bienes que no entren dentro de la clasificación de Menaje.
- c. El resto de exclusiones aplicables a todas las coberturas.
- d. Todo hecho relacionado con la Apropiación Indevida en todos sus extremos.

12. COBERTURA H: ROBO Y/O SU TENTATIVA DE ROBO

MNK SEGUROS cubre las pérdidas o daños que se produzcan como consecuencia de Robo y/o Tentativa de Robo del Menaje de la Unidad Habitacional. Cubre, además, los daños que pudiera sufrir la estructura física a consecuencia de un robo o tentativa de robo, hasta por un máximo del 6% de la suma asegurada del Menaje; sujeto a que no se haya amparado la estructura de la Unidad Habitacional por medio de la cobertura opcional de Daño Directo a la Unidad Habitacional.

12.1. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Quedan excluidos de la cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- a. Robo o tentativa de robo en que el Asegurado, alguno de sus familiares, huéspedes o sus empleados, sean autores o cómplices.
- b. Robo o tentativa de robo, de la propiedad personal en tránsito.
- c. Bienes que no entren dentro de la clasificación de Menaje.
- d. Todo hecho relacionado con la Apropiación Indevida en todos sus extremos.

Sección IV. COBERTURAS DE ASISTENCIA**13. COBERTURA I: BENEFICIOS Y ASISTENCIAS**

El detalle de las asistencias que brinda esta póliza se encuentra expresamente identificada mediante el siguiente Anexo:



OCEÁNICA%20-%20
Anexo%20de%20Ber

Para tener acceso al servicio se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el Anexo, a través de los números indicados en el mismo. A su vez, la información actualizada de los proveedores de servicios de asistencia podrá ser consultada a través de la página web www.mnkseguros.com.

Sección V. EXCLUSIONES SOBRE TODAS LAS COBERTURAS**14. EXCLUSIONES GENERALES**

MNK SEGUROS no indemnizará las pérdidas o daños a consecuencia de o se den en el curso de:

- 14.1. Bienes que se encuentren fuera del predio de las Edificaciones Comunes o de la Unidad Habitacional descrita en las Condiciones Particulares.**
- 14.2. Siniestros como consecuencia de negligencia grave del Asegurado, del Tomador, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan. Los empleados domésticos no se considerarán, a estos efectos, como personas dependientes.**
- 14.3. Hurto o desaparición misteriosa o cualquier delito que procure la obtención ilícita de cualquier bien asegurado.**
- 14.4. Todo hecho relacionado con la Apropiación Indebida en todos sus extremos.**
- 14.5. Daño directo a la Unidad Habitacional, salvo que se contrate la cobertura opcional de Daño Directo a la Unidad Habitacional.**
- 14.6. Pérdida de Menaje, salvo que se contrate la cobertura opcional de Pérdida Parcial o Total de Menaje.**
- 14.7. Robo y/o tentativa de robo en la Unidad Habitacional, salvo que se contrate la cobertura opcional de Robo y/o su Tentativa de Robo.**
- 14.8. Ningún tipo de mercancía.**
- 14.9. Los daños en grabados, pinturas e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos o rótulos, o bien protegidos por materiales de cristalería o plástico.**
- 14.10. Daños causados por la localización y reparación de fugas o averías que no produzcan daños directos en la vivienda, o que, aun produciéndolos, tengan su origen en piscinas, estanques, pozos, redes de riego, sumideros u otros elementos de la red de aguas servidas y drenajes.**
- 14.11. Trabajos de carpintería, albañilería, plomería, u otros que no sean estrictamente necesarios para la colocación de un vidrio, cristal, espejo y otros, en las mismas condiciones que existía al momento del siniestro.**
- 14.12. Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, confiscación, embargo, secuestro, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, siempre que dicha destrucción no sea ejecutada para detener la propagación de los daños, causados por cualquier riesgo asegurado.**
- 14.13. Mermas y daños por encogimiento, evaporación, pérdida de peso, contaminación, cambios de color, sabor, textura, acabado, propiedades, acción de la luz y ralladuras, pérdida de mercado, deterioro gradual, defecto latente, humedad o sequedad atmosférica, o cambios de temperatura.**
- 14.14. Acción de ratas, comején, gorgojos, polillas o de cualquier animal en general y, en particular, los que puedan considerarse como plagas, germinación de semillas o cultivos.**

- 14.15. Daños causados directamente por presión de ondas sónicas o causados por aviones u otros dispositivos aéreos que viajen a velocidades sónicas o supersónicas.**
- 14.16. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos, contracción o expansión de fundiciones, cimientos, muros, pisos, techos y pavimentos, siempre que no sean causados por los eventos de terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica y/o cualquier otro riesgo cubierto por esta póliza.**
- 14.17. Caída, volteo o derrame de recipientes, tanques o depósitos de cualquier tipo que no contengan agua.**
- 14.18. Daños internos a las maquinarias y equipos electrónicos, siempre que no sean causados por los eventos de terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica y/o cualquier otro riesgo cubierto por esta póliza.**
- 14.19. Daños o desperfectos en instalaciones, aparatos, herramientas o alambres eléctricos, a menos que tal daño o desperfecto ocasione a su vez un incendio, en cuyo caso MNK SEGUROS solo responderá por la parte que le corresponde soportar del daño causado por incendio.**
- 14.20. Pérdidas indirectas y/o consecuenciales.**
- 14.21. Contrabando.**
- 14.22. Suspensión, vencimiento o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o concesión, multas y sanciones y sus consecuencias ni destrucción o requisa de los bienes del asegurado ordenada por la Autoridad.**
- 14.23. El daño ocasionado a cualquier aparato eléctrico o parte de la instalación eléctrica, causado por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que se produzca incendio, en cuyo caso MNK SEGUROS solo está obligada a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio.**
- 14.24. Actos ilícitos o malintencionados cometidos por parte del tomador y/o asegurado, de sus empleados, o personas que actúen en su nombre o haya confiado la custodia del bien asegurado.**
- 14.25. Daños producto de hundimientos del terreno donde está ubicada la propiedad asegurada o deslizamiento de terrenos colaterales debido a fallas en los muros de contención por falta de capacidad de los mismos o a consecuencia de terrenos mal compactados.**
- 14.26. Daños producto de deslizamiento de rellenos en laderas.**
- 14.27. Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.**
- 14.28. Daños ocasionados por la humedad del ambiente.**
- 14.29. No se cuente con interés asegurable al momento de ocurrir el evento.**

- 14.30. Los bienes que se pongan a disposición y uso de persona o personas distintas del tomador y/o asegurado, en virtud de arrendamiento, venta condicional, promesa de compra, prenda o gravamen.**
- 14.31. Ampliaciones del bien asegurado que no hayan sido declarados en la póliza.**
- 14.32. Eventos de los que el tomador y/o asegurado hubiera tenido conocimiento al momento de formalizar el contrato.**
- 14.33. Imposición de cualquier clase de ordenanza o ley, que regule la reparación o demolición de los bienes aquí asegurados, ni por la suspensión, caducidad o cancelación de contrato, licencia o pedido.**
- 14.34. Daños sufridos a la propiedad asegurada cuando está siendo objeto de trabajos a prueba, reparación, ajuste, servicio u operación de mantenimiento, si dichos daños son causados por tales trabajos de prueba, reparación, ajuste, servicio o mantenimiento.**
- 14.35. Errores y omisiones en: el diseño, planos, especificaciones, defectos de mano de obra y el costo de reponer o rectificar materiales defectuosos o impropios.**
- 14.36. Pérdida, daño, costo o gasto causado por, resultando de o en conexión con las acciones tomadas para controlar, prevenir, suprimir o relacionada con un acto de terrorismo, o en relación con alguna Organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**
- 14.37. Pérdidas o daños producidos por reacción nuclear (fisión o fusión), radioactividad nuclear o contaminación radiactiva, energía atómica o nuclear, ya sean controladas o no.**
- 14.38. Las pérdidas o daños producidos por Guerra, Invasión, acto de enemigo extranjero, Hostilidades u Operaciones Bélicas (haya habido declaración de Guerra o no), Insubordinación militar, Levantamiento militar, Insurrección, Rebelión, Revolución, Guerra Intestina, Guerra Civil, Poder militar o Usurpación de Poder, Proclamación del Estado de Excepción.**
- 14.39. Daños que procedan del normal uso o conservación de los bienes asegurados, así como aquellos daños producidos por falta de mantenimiento o conservación.**
- 14.40. Los Riesgos de la Tecnología de la Información.**
- 14.41. Riesgos Biológicos y Químicos.**
- 14.42. Garantía Financiera.**
- 14.43.**
- 14.44. Hongos y Bacterias.**
- 14.45. Cultivos en crecimientos o madera en pie.**
- 14.46. Exclusión de Riesgos de Petróleo derivados de la industria del petróleo referente a extracción, producción y almacenamiento de petróleo y/o gas.**
- 14.47. Líneas de transmisión, excepto las que se encuentren en los predios asegurados hasta una longitud de 150 metros.**

- 14.48. Pérdida de Beneficios.**
- 14.49. Los fenómenos resultantes de sobre voltaje o sobre corriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos, arcos voltaicos y arcos eléctricos, a no ser que produzcan incendio.**
- 14.50. Gastos por alquiler y/o pérdida de rentas.**
- 14.51. Concusión, a menos que sea causada por una explosión.**
- 14.52. Pérdida por falta de apuntalamiento adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado.**
- 14.53. Las obligaciones legalmente imputables al Asegurado bajo la legislación de Riesgos del Trabajo, en relación con sus trabajadores.**
- 14.54. Responsabilidad civil extracontractual, salvo pacto en contrario.**
- 14.55. La responsabilidad con respecto a pérdidas o daños a la propiedad perteneciente a, bajo el control o custodia del Asegurado o de sus empleados, salvo pacto en contrario.**
- 14.56. Responsabilidad asumida voluntariamente por el Asegurado por medio de contrato o convenio escrito u oral, si éstos amplían el alcance de la ley o de esta póliza.**
- 14.57. Lesiones y/o muerte de personas y/o daños y perjuicios, provocados por la culpa inexcusable del tercero.**
- 14.58. Las lesiones, muertes o daños ocasionados a quien no sea tercero perjudicado.**
- 14.59. Reclamaciones y demandas provenientes del exterior.**
- 14.60. Fermentación, vicio propio, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes objeto del seguro, siempre que no se produzca incendio.**
- 14.61. Pérdida de bienes que sean incautados, expropiados, confiscados o adjudicados por instituciones financieras o gubernamentales.**
- 14.62. Pérdida de beneficios o interrupción de negocios.**
- 14.63. Interrupción de negocio contingente (clasificada como interrupción de negocio contingente o interdependencia) y daños derivados de o relacionados con la ausencia de servicios públicos (incluyendo pero no limitado a electricidad o agua) y suministros.**
- 14.64. Contaminación y/o polución, y pérdidas que se deriven directa o indirectamente de ello.**
- 14.65. El vicio propio.**
- 14.66. La rotura espontánea sin causa aparente.**
- 14.67. Moho.**
- 14.68. Cualquier tipo de responsabilidad civil, con excepción de la incluida en las coberturas de responsabilidad contempladas en este contrato.**
- 14.69. Daños directos e indirectos derivados o relacionados con riesgos de Internet o cibernéticos.**
- 14.70. Daños físicos graduales, también denominados progresivos, que no son resultado de un evento súbito.**



14.71. Lo siguiente:

- a. pérdida, corrupción o destrucción de datos o información electrónica, programas de código, software, y/o
- b. la indisponibilidad de datos o información electrónica o el mal funcionamiento de hardware, software y circuitos integrados, y/o
- c. pérdida de beneficios debido a las circunstancias en a y b, a menos que dichas circunstancias sean el resultado directo de otro tipo de daño físico asegurado cubierto por la póliza.

14.72. Gastos, multas y/o cualquier tipo de sanción por incumplimiento de contrato.**14.73. Daños por errores de diseño.****14.74. Responsabilidad real o alegada derivada de reclamos o pérdidas directa o indirectamente relacionadas con el asbesto en cualquier forma o cantidad.****Sección VI. LÍMITES Y RESTRICCIONES ESPECIALES A LAS COBERTURAS****15. MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO**

Las coberturas establecidas en la póliza se brindarán bajo la siguiente modalidad:

13.2 Valor Acordado: Las sumas aseguradas de las **Edificaciones Comunes, Mobiliario, Equipo, Fachada de Unidades Habitacionales, Unidad Habitacional, y Menaje**, será el valor acordado establecido en las Condiciones Particulares.

16. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

MNK SEGUROS tiene el derecho de pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción, total o parcialmente, únicamente de los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados. El beneficiario de este contrato de seguro no podrá exigir a **MNK SEGUROS** que los bienes asegurados que esta haya hecho reconstruir, reponer o reparar queden en condición idéntica a como se encontraban antes de que ocurriese el siniestro en los casos donde los bienes siniestrados no se puedan conseguir en el mercado porque se encuentran discontinuados u obsoletos en cuyo caso la obligación de **MNK SEGUROS** se limitará a indemnizar los bienes de las más similares características. **MNK SEGUROS** habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro no pudiendo ser objeto de enriquecimiento para el Asegurado. En ningún caso **MNK SEGUROS** estará obligada a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación una suma superior a la que hubiere bastado para reponer razonablemente los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni tampoco estará obligada a erogar un monto superior a la suma asegurada correspondiente, salvo que exista un sublímite para sufragar los gastos por disminución de las consecuencias del siniestro.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a **MNK SEGUROS** los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, cuando **MNK SEGUROS** decida reedificar, reparar o reponer total o parcialmente la propiedad siniestrada.

17. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO ASEGURADO POR SINIESTRO

El pago de reclamos reduce el monto asegurado a partir de la fecha del siniestro, en un tanto igual al valor de la pérdida. La prima correspondiente a esa suma queda totalmente devengada a favor de **MNK SEGUROS**, hasta el vencimiento natural de la póliza. No obstante, el Asegurado podrá solicitar la actualización del monto asegurado al nuevo valor, pagando la prima de ajuste que corresponda.

Sin embargo, en el siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 10% de la suma asegurada, y una vez que sean efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso a **MNK SEGUROS**, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna, lo anterior con excepción de eventos catastróficos y los sublímites.

18. BASES DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

En caso de pérdida que afecte las Edificaciones Comunes y/o la Unidad Habitacional, el Asegurado y/o Tomador se obliga a iniciar los trámites para dar inicio a las obras de construcción, reconstrucción, reposición, o reparación de los bienes dañados, en un periodo que no excederá de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se haya pagado la indemnización.

Si el Asegurado decidiera no reconstruir, o transcurriera el plazo anterior, sin que iniciará la construcción, reconstrucción, reposición, o reparación de los bienes dañados, **MNK SEGUROS** será responsable únicamente por el Valor Real Efectivo del daño causado.

Si el Asegurado y/o Tomador decide o debe reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en sitio diferente al que se encontraba a la fecha de siniestro, la responsabilidad de **MNK SEGUROS** será hasta el Valor Acordado o Valor de Reposición de la pérdida que se hubiese reconocido en el sitio original.

En ningún caso, **MNK SEGUROS** será responsable:

- a) Por gastos adicionales motivados por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados, salvo lo comprendido en el Sublímite de Gastos de Demolición e Incremento en el Costo de Construcción.
- b) Sumas en exceso del Valor Acordado o Valor de Reposición de la parte o partes estrictamente dañadas o destruidas, cuando se trate de activos fijos constituidos por un conjunto de ellas.
- c) Por un monto mayor al Valor Real Efectivo del bien siniestrado, en el caso de bienes que se encuentran permanentemente fuera de uso, o que sea posible no reponer, reconstruir o reparar.

MNK SEGUROS procederá con la indemnización de la siguiente manera:

- i. En caso de pérdida que afecte las Edificaciones comunes, la Fachada de la Unidad Habitacional, las Unidades Habitacionales, Mobiliario y Equipo y el Menaje, la base de indemnización será a Valor Acordado cuando se trate de una pérdida total del bien, o según Valor de Reposición cuando se trate de una pérdida parcial. En caso del Menaje, sujeto a los límites de indemnización según el grupo que corresponda.

19. OBJETOS RECUPERADOS

El Asegurado y/o Tomador no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a la propiedad robada y recuperada, mientras esté en poder de las Autoridades. Si la recuperación de los bienes se efectúa en fecha posterior al pago de las indemnizaciones, estos bienes serán propiedad de MNK SEGUROS.

20. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán a **MNK SEGUROS**, quien podrá disponerlos libremente. Cuando el Asegurado o propietario de los bienes lo solicite, **MNK SEGUROS** podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la tasa de interés pasiva neto promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos incurridos en la tramitación del reclamo y del reintegro. Esta devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

21. PAGO PROPORCIONAL.

Cuando se incluyan en el seguro vajillas, y juegos en general, la suma a indemnizar se calculará proporcionalmente a las unidades dañadas o robadas, con respecto a su valor total.

22. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado y/o Tomador autoriza a **MNK SEGUROS** a inspeccionar la propiedad amparada en cualquier momento y colaborará con sus representantes en la ejecución de dicha evaluación.

23. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños, atenderá las recomendaciones que le haga **MNK SEGUROS** para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante. El incumplimiento de estas reglas facultará a MNK SEGUROS para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

24. INFRASEGURO

Cuando al momento del siniestro la suma asegurada sea inferior al valor real total o valor de reposición, según sea el caso de los bienes a riesgo, **MNK SEGUROS** indemnizará al Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor real total de los bienes a riesgo. Cuando la póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada

partida por separado; sin embargo, si la suma asegurada total de la póliza es superior a los valores reales totales de los bienes a riesgo, el Asegurado podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente en la suma asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de suma asegurada en cualquier otra.

25. PERIODO DE COBERTURA

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros amparables acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término sujeto al periodo de prescripción.

26. PERIODO DE EXPOSICIÓN

Si un evento de: vientos, inundación, deslizamiento, temblor, terremoto, maremoto, fuegos subterráneos y erupción volcánica, causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las sucesivas 72 horas vuelve a repetirse el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales se considerará como parte del evento original. Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

27. DESTRUCCION PREVENTIVA

La póliza se extiende a cubrir la propiedad asegurada en caso de daños causados por órdenes emitidas por autoridades y competentes para detener la propagación o extensión de los daños causados por un siniestro amparado por la presente Póliza. No obstante, la Compañía no será responsable por un monto mayor del que hubiere asumido si esta cobertura no hubiere sido incluida y por ningún motivo indemnizará una cantidad mayor del monto asegurado.

28. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Capítulo IV. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO/ACREEDOR

29. BENEFICIARIO ACREEDOR

El Asegurado podrá designar en la Solicitud de Seguro personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de Beneficiario oneroso en virtud de su interés como acreedor sobre el bien asegurado. Las modificaciones en relación con el Beneficiario deberán efectuarse mediante indicación escrita y mediando el respectivo visto bueno del Beneficiario. En caso de siniestro cubierto, **MNK SEGUROS** primero amparará el interés asegurado del Beneficiario, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares y hasta por el monto de su interés real a la fecha de pago de la indemnización.



Capítulo V. OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES

30. DEDUCIBLES

Los Deducibles serán los indicados en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según las opciones escogidas por el Tomador y/o Asegurado en la Solicitud de Seguro. El deducible será rebajado de la indemnización.

31. DECLARACIÓN DEL RIESGO

El Tomador y/o Asegurado está obligado a declarar a **MNK SEGUROS**, con máxima buena fe, todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes según sus conocimientos y capacidad de entendimiento en la valoración del riesgo.

32. PLURALIDAD DE SEGUROS

El Asegurado deberá advertir a **MNK SEGUROS** en la Solicitud de Seguro la existencia de otros seguros sobre el mismo riesgo; de no hacerlo y **MNK SEGUROS** pagará una indemnización mayor a la correspondiente, tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro. En caso de siniestro, el Asegurado no podrá renunciar al derecho que le corresponda según la presente Póliza o aceptar modificaciones a la misma en perjuicio de **MNK SEGUROS**.

33. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Tomador entiende y acepta que la información brindada en la Solicitud de Seguro podrá ser utilizada para cumplimentar la Debida Diligencia del Cliente. A su vez, se compromete a brindar la información y/o documentación que MNK SEGUROS le solicite al respecto. MNK SEGUROS podrá cancelar el Contrato de Seguro en caso de incumplimiento.

34. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de Siniestro, el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del mismo, incluyendo no desatender el bien asegurado. **El incumplimiento de esta obligación facultará a MNK SEGUROS para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado.**

35. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL TOMADOR DE SEGUROS

Corresponde al Tomador del Seguro las siguientes obligaciones específicas:

- a) Realizar los actos dirigidos a la celebración y ejecución del contrato de seguro, su prórroga o modificación.
- b) Recopilar la información requerida para los trámites de reclamos de Asegurados ante MNK SEGUROS.

- c) Entregar y recibir todo tipo de información y documentación e igualmente aporte económico de los asegurados para el pago de las primas a MNK SEGUROS.
- d) Realizar el reporte de inclusión de nuevos asegurados y exclusión de los asegurados que no formen parte del grupo asegurado.

Si además en esta póliza participa un intermediario de seguros, el Tomador está obligado a informar a los asegurados sobre ello y, en el caso de las sociedades corredoras de seguros, aclarar si actúan como asesores con contraprestación de honorarios asumida por el Tomador, y el detalle de sus obligaciones y responsabilidades.

En caso de incumplimiento, error u omisión por parte del Tomador de las funciones antes descritas, que genere una afectación a un Asegurado, provocará que el Tomador se encuentre obligado a resarcir al Asegurado los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de que MNK SEGUROS repare la afectación al Asegurado en primera instancia, en cuyo caso el Tomador deberá proceder con el reintegro a MNK SEGUROS.

36. INCLUSIÓN DEL ASEGURADO CON OCASIÓN AL CONSUMO DE UN BIEN O SERVICIO PRINCIPAL

En caso de que la inclusión del Asegurado en esta póliza colectiva ocurra con ocasión del consumo de un bien o servicio principal diferente al aseguramiento, el Tomador está obligado a indicar al Asegurado, de forma expresa y clara, si la contratación de la cobertura es obligatoria o si resulta opcional para el Asegurado.

Capítulo VI. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

37. PRIMA A PAGAR

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MNK SEGUROS**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

38. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser fraccionada. El recargo financiero correspondiente a cada forma de pago fraccionado es el siguiente:

Periodicidad	Recargo Financiero	
	COLONES	DÓLARES
Anual	No tiene	No tiene
Semestral	4% sobre prima anual	2% sobre prima anual
Trimestral	6% sobre prima anual	3% sobre prima anual
Mensual	8% sobre la prima anual	4% sobre la prima anual

39. PERIODO DE GRACIA

En caso de pago único, **MNK SEGUROS** concede un período de gracia de quince (15) días hábiles a partir de la firma del contrato para el pago de la prima de emisión o de renovación aceptada. En

caso de pago fraccionado, **MNK SEGUROS** concede un período de gracia de diez (10) días hábiles para cada pago de la prima correspondiente, incluyendo la de emisión y de renovación aceptada.

40. CAMBIO DE PRIMAS

MNK SEGUROS podrá establecer un nuevo valor de prima para uno o más de los riesgos cubiertos, modificando la Prima a pagar a los doce (12) meses de la fecha de inicio del contrato, sea por antigüedad del bien o por aumento en la siniestralidad general del ramo de seguros, sea segmento homogéneo de cualquiera de éstos; por motivos financieros, de negocios y demás factores que afecten la siniestralidad del ramo. Para casos en los que la temporalidad sea menor a un año, **MNK SEGUROS** podrá mantener la política de ajustes a los doce (12) meses, o bien, en cada renovación de la respectiva temporalidad establecida en cláusula sobre “vigencia”.

MNK SEGUROS notificará al Tomador el cambio en el monto de la Prima a pagar al menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha del próximo vencimiento de la póliza. Se entenderá que el Tomador ha aceptado el cambio en el monto de la Prima a Pagar, si hace el pago correspondiente de la misma contra el Recibo de Pago.

Capítulo VII. DESCUENTOS Y RECARGOS POSIBLES

41. BONIFICACIONES Y RECARGOS

Para las renovaciones, **MNK SEGUROS** analizará anualmente la experiencia siniestral de la póliza, pudiendo recargar o bonificar la prima al pago de la renovación, según los factores establecidos en el artículo de **CAMBIO DE PRIMAS**. **MNK SEGUROS** podrá aplicar las bonificaciones o recargos en función de la siguiente tabla:

DESCUENTOS Y RECARGOS		
PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD	DESCUENTO	RECARGO
0% hasta 15%	10%	
Más de 15% hasta 30%		0%
Mayor al 30%		10%

El porcentaje de siniestralidad se calculará obteniendo el resultado de los siniestros netos (siniestros pagados y siniestros avisados pendientes de pago por MNK SEGUROS), entre las primas netas canceladas por el Tomador correspondientes a la póliza. Para el cálculo de la siniestralidad se utilizará el periodo anterior al de la renovación.

Capítulo VIII. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO

42. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiere dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador deberá:

- a) Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, avisar a **MNK SEGUROS** en forma escrita de la naturaleza y causa de la pérdida, **en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles**, cuando se trate de un amparo de cualquier cobertura establecida en las Condiciones Particulares y que afecte a los bienes asegurados. Ese periodo inicia a partir de la ocurrencia del evento causante de la pérdida.
El aviso se efectuará a través de llamada telefónica al número 4102-7600; al correo electrónico **indemnizaciones@mnkseguros.com**.
- b) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- c) Notificar a las autoridades competentes en tiempo, forma y lugar.
- d) Transmitir inmediatamente a **MNK SEGUROS**, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.
- e) Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la fecha del siniestro o en otro plazo, caso en que **MNK SEGUROS** lo hubiese concedido por circunstancias especiales, presentará un detalle de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada. Así como una relación detallada de cualesquiera otros seguros sobre el bien o los bienes asegurados objeto de esta Póliza o una declaración de que no existen tales seguros.
- f) Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización.
- g) Conservar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por **MNK SEGUROS**.
- h) Notificar a **MNK SEGUROS** la recuperación de los bienes siniestrados.
- i) Permitir que el representante de **MNK SEGUROS** inspeccione la propiedad afectada, antes de que proceda a hacer reparaciones o alteraciones.

En caso de responsabilidad civil por daños a terceros y responsabilidad civil Plus:

- a) Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la eventual causa que origine acciones judiciales de carácter civil en su contra por cobro de daños y perjuicios, informar por escrito a la Asesoría Jurídica de **MNK SEGUROS** con un detalle de las circunstancias que dan origen a la eventual reclamación.
- b) En caso de que el Asegurado decida asumir bajo su responsabilidad la defensa civil de un proceso judicial, deberá informarlo a **MNK SEGUROS** por escrito, en el mismo documento descrito en el inciso anterior, e informando sobre la contratación del profesional que ejercerá dicha defensa. En este supuesto, el costo de los honorarios que asumirá **MNK SEGUROS** no será superior al costo que le hubiese representado la defensa con un abogado de su elección.
- c) Cuando existan elementos suficientes que determinan la responsabilidad del Asegurado en un accidente, pero éste decida no aceptar la misma, y no brinde colaboración para finiquitar un arreglo conciliatorio, **MNK SEGUROS** se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones,

realizar ajustes, valoraciones o cálculos actuariales que le permita fijar a una fecha determinada, el monto máximo a reconocer. Por consiguiente, el incremento en la suma a pagar derivado de la conducta observada por el Asegurado, será asumida de su propio peculio.

MNK SEGUROS se reservará el derecho de solicitar otros requisitos que sean razonables y necesarios objetivamente, según sea el caso, para esclarecer las causas, daños, circunstancias, y responsabilidades del siniestro. Para esto, **MNK SEGUROS** motivará la razón de su requerimiento.

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte de **MNK SEGUROS** no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación de **MNK SEGUROS** en la atención del siniestro y aún con posterioridad.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que las obligaciones de los incisos anteriores se hayan cumplido.

Los plazos señalados anteriormente en este artículo, son los establecidos por **MNK SEGUROS** para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, **MNK SEGUROS** únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Capítulo IX. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

43. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

La Solicitud de Seguro debidamente completada por el Tomador y/o Asegurado deberá ser aceptada o rechazada por **MNK SEGUROS** dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Con su aceptación se perfecciona el contrato o la inclusión del asegurado, según sea el caso. En casos complejos, **MNK SEGUROS** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses.

44. VIGENCIA

El período o temporalidad de la vigencia puede ser Anual o menor al año, en este último caso, pudiendo ser posible: Semestral, Trimestral o Mensual.

45. VENCIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Esta póliza vence a las veinticuatro horas (Hora de Costa Rica) de la fecha convenida en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, y se renovará de manera expresa cuando **MNK SEGUROS** y el Tomador así lo acuerden de previo a la terminación de la Vigencia.

El Tomador queda informado de oficio acerca del vencimiento de su contrato de seguro desde que el mismo entre en vigor y, según la forma de pago que haya escogido de previo, sin que **MNK SEGUROS** quede obligada informar dicho vencimiento.

- a. En caso de Pérdida Total, el seguro terminará automáticamente y la prima se tendrá como totalmente devengada en todas sus coberturas. Para que proceda la terminación automática de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el período afectado.
- b. En el caso de pólizas que cuentan con Acreedor Beneficiario, previa cancelación del Contrato debe verificarse el cumplimiento de lo establecido en el Artículo de Beneficiario Acreedor.

46. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia de esta póliza, cualquiera de las partes podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte al menos con un (1) mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **MNK SEGUROS** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente conforme a las causas estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

47. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA A UN ASEGURADO DETERMINADO

Para que proceda la terminación de la cobertura para un Asegurado específico, deben ocurrir cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Pérdida total del bien asegurado.
- b. Mutuo acuerdo para la debida exclusión.
- c. Incumplimiento de obligaciones en la relación Tomador-Asegurado.

Capítulo X. DISPOSICIONES VARIAS

48. NOTIFICACIÓN A LOS ASEGURADOS SOBRE MODIFICACIONES O TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando las partes de esta póliza pacten modificaciones a la misma o su terminación, se comunicará al Asegurado la decisión pactada, al menos treinta (30) días naturales antes de la entrada en vigencia de la modificación o terminación de la póliza. La comunicación se efectuará al medio establecido por el Asegurado para recibir notificaciones.

49. COMISIÓN AL TOMADOR O INTERMEDIARIO

La comisión, pago, o beneficio de cualquier naturaleza que MNK SEGUROS reconozca al tomador del seguro o intermediario relacionado con esta póliza, contempla el reconocimiento de todos los costos incurridos por el Tomador en virtud de la gestión de la póliza, aún los indirectos como los costos que puedan generarse por los casos de personas que decidan optar por otro seguro.

50. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO COMO TERCERO RELEVANTE

La presente condición aplica cuando el Tomador sea acreedor de los miembros del grupo asegurable. La participación como Asegurado en el seguro colectivo lo es en carácter de tercero relevante, solo el Tomador y el asegurador, como partes contractuales, pueden definir y acordar la terminación y modificación del contrato colectivo dentro del marco de ley. Como Asegurado tiene derecho a aportar una póliza distinta que sea admitida por el acreedor y respecto a esta, a utilizar su propio intermediario.

51. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Este es un seguro colectivo que podrá contratarse bajo la modalidad **Contributiva** o **No Contributiva**.

52. FORMALIDADES Y ENTREGA

MNK SEGUROS está obligada a entregar al Tomador y al Asegurado la Póliza de Seguro y Certificado de Seguro, respectivamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o siguientes a la modificación de la póliza, salvo que por su complejidad se acuerde entregar en un plazo mayor y siempre que se entregue documento provisional de cobertura dentro del primer plazo indicado.

53. OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR

MNK SEGUROS está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

MNK SEGUROS deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida. **MNK SEGUROS** deberá hacer constar en el documento o recibo de pago correspondiente, cuál es el monto o prestación sobre la que no hay acuerdo o asegurada.

54. TASACIÓN DE DAÑOS

El Tomador o el Asegurado y **MNK SEGUROS** podrá convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto al valor de la pérdida o monto a indemnizar, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las Partes. La guía será de conformidad con el artículo 73 de la Ley 8956.

55. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta Póliza son liquidables en colones o en dólares estadounidenses, según sea acordado con el Tomador. No obstante, las obligaciones monetarias de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

56. TRASPASO DE LA PÓLIZA

El Tomador y/o Asegurado podrán ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza. El traspaso deberá ser comunicado a **MNK SEGUROS** en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la fecha en que este se verifique. **La falta de comunicación dará derecho MNK SEGUROS a dar por terminado el contrato.**

57. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la Póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la Póliza. No obstante, el Tomador y/o Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la Póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la Póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Tomador y/o Asegurado de solicitar la rectificación de la Póliza.

58. SUBROGACIÓN

MNK SEGUROS cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MNK SEGUROS** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

59. LIMITACIÓN POR SANCIONES – CLÁUSULA OFAC

MNK SEGUROS no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones normativas internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, narcotráfico, financiamiento del terrorismo y prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Costa Rica o aquellas con las que la República de Costa Rica mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

En adición, **MNK SEGUROS** no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el Contratante (Tomador), cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga

las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus accionistas, beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n) o sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Capítulo XI. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

60. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre), le da la opción al Tomador/Asegurado, según sea el caso, interponer una Reclamación ante las instancias administrativas que dispone **MNK SEGUROS**, antes de acudir a otras instancias judiciales o de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos. Podrá acudir: **1.** Directamente ante **MNK SEGUROS**, o; **2.** Ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).

Si es ante **MNK SEGUROS**, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante la **IACS** como última instancia administrativa que dispone **MNK SEGUROS**.

61. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje.

62. CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MNK SEGUROS** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

63. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. Todo lo que no esté previsto en esta póliza le aplicará la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956, el Código de Comercio, el Código Civil, sus reglamentaciones y legislación conexas, además de la Ley de Protección de Datos (Ley 8968), Código Penal vigente.

64. COMUNICACIONES

Cualquier notificación o aviso que **MNK SEGUROS** deba hacer al Tomador o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito, sea presencial o por medios de comunicación a distancia, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado; dirigidos, según sea el caso, a la última información de contacto fijada por el Tomador y el Asegurado como **Dirección para Notificaciones o comunicaciones consignada en la Póliza**. El Tomador o el Asegurado deberá reportar por escrito a **MNK SEGUROS** cualquier cambio en la información de contacto, de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última información reportada.

Las comunicaciones que se dirijan a **MNK SEGUROS**, deberán realizarse por escrito, pudiendo ser entregadas en sus **oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan**, o a través del Intermediario de Seguros; o bien al **correo electrónico: contacto@mnkseguros.com**.

65. MEDIOS PARA OBTENER INFORMACIÓN Y ASESORÍA RESPECTO A LA PÓLIZA COLECTIVA

Los asegurados y miembros del grupo asegurable, podrán obtener información y asesoría respecto a la póliza colectiva, así como revisar toda la documentación contractual y plantear consultas, a través de los siguientes medios:

- Teléfono: (506) 4102-7600
- Correo electrónico: contacto@mnkseguros.com
- Sitio web: www.mnkseguros.com

66. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G06-70-A13-833 V7.0** de fecha de registro 14 de agosto de 2025.